

Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. M^a Recio.—Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, el día 1^o del mes de Abril de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, Ulises Heureaux.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2206.—DECRETO del C. N. declarando nulas las elecciones para diputados y suplentes al mismo, efectuadas en los días 15, 16 y 17 de Noviembre del año pasado en la provincia de La Vega.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que de las elecciones efectuadas en la provincia de La Vega, para diputados al Congreso Nacional, en los días 15, 16 y 17 de Noviembre del pasado año, resulta una protesta que tiene por base lo irregular de las elecciones del Bonao y otras comunes dependientes de aquella provincia.

Considerando: que en otras comunes de la misma no tuvieron lugar las elecciones en los días demarcados por la ley electoral.

Considerando: que examinadas detenidamente las copias de las actas que, á ruego del que protesta, le expidiera el secretario del Ilustre Ayuntamiento de La Vega, se descubre un resultado distinto al cómputo general hecho por aquella corporación.

Considerando: que según el expediente, no se cumplió el mandato de la ley de la materia, según corresponde á los encargados de la administración.

DECRETA:

Art. 1^o Se declaran nulas las elecciones para diputados y suplentes al Congreso Nacional, efectuadas en los días 15, 16 y 17 de Noviembre del pasado año.

Art. 2º Que se remitan al procurador general de la República las piezas que forman el expediente, para que éste las envíe á quien corresponda á fin de que se le siga sumaria á todos los que por haber infringido la ley electoral causaron la nulidad de las elecciones.

Dado en la sala de sesiones en Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de Marzo de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. M. Recio, Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Abril de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República.—Ulises Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, W. Figuereo.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2207.—DECRETO del C. N. declarando duelo nacional la muerte del general José Cabrera.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Impuesto de la sensible muerte del general José Cabrera, acaecida en fecha 14 de Marzo próximo pasado en la sección de Peladero, jurisdicción de la común de Monte Cristy; y

Considerando: 1º Que el mencionado general fué uno de los fundadores de la santa causa que devolvió á la República su libertad y rango como Nación soberana.

2º Que si durante la guerra se distinguió por sus servicios y heroísmo en los combates después de ella se ostentó siempre abnegado y laborioso ciudadano, sin haber reclamado honores ni recompensas; y

3º Que es digno de toda Nación civilizada ilustrar el nombre de sus grandes servidores y honrar su memoria ante la posteridad.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

Art. 2º Que se remitan al procurador general de la República las piezas que forman el expediente, para que éste las envíe á quien corresponda á fin de que se le siga sumaria á todos los que por haber infringido la ley electoral causaron la nulidad de las elecciones.

Dado en la sala de sesiones en Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de Marzo de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. M. Recio, Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Abril de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República.—Ulises Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, W. Figuereo.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2207.—DECRETO del C. N. declarando duelo nacional la muerte del general José Cabrera.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Impuesto de la sensible muerte del general José Cabrera, acaecida en fecha 14 de Marzo próximo pasado en la sección de Peladero, jurisdicción de la común de Monte Cristy; y

Considerando: 1º Que el mencionado general fué uno de los fundadores de la santa causa que devolvió á la República su libertad y rango como Nación soberana.

2º Que si durante la guerra se distinguió por sus servicios y heroísmo en los combates después de ella se ostentó siempre abnegado y laborioso ciudadano, sin haber reclamado honores ni recompensas; y

3º Que es digno de toda Nación civilizada ilustrar el nombre de sus grandes servidores y honrar su memoria ante la posteridad.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,